



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso: Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante: Natalia Marcela Vargas Zabala
Demandado: Alexander Alonso Encarnación
Radicado: 05-001-31-10-014-2018-00241-00

Los apoderados de las partes presentaron trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad patrimonial. Una vez efectuado el traslado de la partición, se **REQUIERE A LOS PARTIDORES** para que se sirva realizar las correcciones al trabajo de partición, que se pasarán a explicar:

1. No pueden unificarse en una sola partida los dos inmuebles que fueron inventariados, cada uno constituye una partida independiente y así deberá ser relacionado cada uno en la partición tal y como se evidencia en la audiencia de inventarios y avalúos que se indicó el apartamento como partida primera y el parqueadero como partida segunda.
2. Las compensaciones deben ser relacionadas en debida forma, debe entonces con el fin de brindar claridad al proceso, indicarse cuál fue el valor pagado por impuesto predial y de éste cuál es exactamente el valor que debe compensarse a la parte que lo pagó.
3. Al igual que el numeral anterior, se deberá indicar cuál es el valor total de las mejoras necesarias que se realizaron al inmueble y de éste cuál es el valor que se debe compensar a Alonso Encarnación.
4. Se deberá indicar con precisión, cuál fue el valor total de los cánones de arrendamiento que se generaron y de este valor cuál será el valor que se reconocerá como compensación a favor de Natalia Vargas, dado que en la forma relacionada no es comprensible en qué consiste esta partida.

Carrer



5. La distribución de las hijuelas es confusa. En la hijuela segunda se dice lo siguiente: *“Correspondiente al 100% del bien inventariado en la partida primera del pasivo social”*, y luego se habla de un crédito hipotecario. Aquí no se entiende si se está componiendo la hijuela de un activo o un pasivo.

6. Se bien el Despacho aceptó a favor de Alexander Alonso Encarnación unas compensaciones, al reconocerlas en la partición no se sabe de cuál activo de la sociedad conyugal será pagadas.

7. No se conformó una hijuela para repartir las compensaciones y se distribuyeron para ambas partes por lo que en la forma que se presentó es confusa y por demás, no se sabe estas compensaciones de cuáles bienes serán pagadas.

8. Las partidas deben limitarse a lo que se haya aceptado en la audiencia de inventarios y avalúos y no se encuentra en cuál acta obra que se hubieren enlistado las deudas por concepto de tarjetas de crédito.

Todo lo anterior, dado que en la forma en la que fue presentado el trabajo de partición y adjudicación no cumple los requisitos de los Arts. 1374 del CC en adelante y Art. 508 del CGP.

La partición debe obedecer al inventario de bienes y deudas que fue aprobado y el inventario adicional que también fue aprobado pero que debe ser claro cual fueron los valores.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03bd307a83acc9b008ce2ab0ba38626319461c33598b82d5ce30943794
dd2aeb**

Documento generado en 08/09/2021 10:22:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>